

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/11/588 Vrs.

FIJA DERECHOS EN MATERIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, ESTUDIOS Y CÁLCULOS DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES.

VALPARAÍSO, 18 NOV 2024

VISTO: lo dispuesto en el artículo 3°, letra c), del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el artículo 169° del D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, "Ley de Navegación"; el artículo 809° del D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el artículo 129°, del D.S. (M) N° 146, de fecha 6 de febrero de 1987, que aprueba el "Reglamento para Construcción, Reparaciones y Conservación de las Naves Mercantes y Especiales y de sus Artefactos Navales sus Inspecciones y Reconocimientos", y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, controlar y fiscalizar el material de las naves y artefactos navales para asegurar su eficiencia y las condiciones de navegabilidad de ellas.
- 2.- Que, los inspectores de naves son los únicos autorizados para inspeccionar las construcciones y reparaciones de naves y artefactos navales o cualquier trabajo que se realice en ellos.
- 3.- Que, las actuaciones de la Autoridad Marítima precedentemente señaladas, no se encuentran consideradas expresamente en el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** los siguientes derechos por las actuaciones de la Autoridad Marítima en materia de inspección de las construcciones y reparaciones de naves y artefactos navales o cualquier trabajo que se realice en ellos.

1.1.	Inspección Hélice.	US\$ 43,83 más 0,015 US\$ por cada Unidad o Fracción de Unidad que exceda de un AB de 500.
1.2.	Inspección Válvulas de Casco.	US\$ 43,83 más 0,015 US\$ por cada Unidad o Fracción de Unidad que exceda de un AB de 500.
1.3.	Inspección Descansos.	US\$ 43,83 más 0,015 US\$ por cada Unidad o Fracción de Unidad que exceda de un AB de 500.
1.4.	Experimento de Inclinación.	US\$ 43,83 más 0,015 US\$ por cada Unidad o Fracción de Unidad que exceda de un AB de 500.
1.5.	Inspección Tanques (TK).	US\$ 62,65 más 0,015 US\$ por cada Unidad o Fracción de Unidad que exceda de un AB de 500.

- 2.- Si la inspección se debe realizar en día inhábil u horas inhábiles a expresa petición del solicitante, se formulará un cobro adicional de US\$ 20,63 en moneda nacional, por cada hora o fracción de hora, por cuenta del solicitante.
- 3.- El inspector Ad-Hoc, que deba prestar servicios, percibirá el cincuenta por ciento de las tarifas correspondientes.
- 4.- **DISPÓNESE** que la recaudación de los derechos fijados en la presente resolución se registrará para todos sus efectos por las disposiciones generales del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y sus instrucciones complementarias.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

(ORIGINAL FIRMADA)

FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DIARIO OFICIAL.
- 2.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico).
- 3.- D.G.T.M. y M.M. (Oficina Control Interno).
- 4.- D.S. y O.M.
- 5.- ARCHIVO.